

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS RÍOS**

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, PROYECTO "GRUPO
GENERADOR DE RESPALDO PELLINES".**

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 094

VALDIVIA, 22 de agosto de 2019

VISTOS:

1. La Carta s/n, ingresada con fecha 12 de agosto de 2019 ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Ríos (en adelante "SEA de la Región de Los Ríos"), mediante la cual los Sres. Raúl Gonzalez Rojas y Sebastián Sáez Rees, en representación de Sociedad Austral de Electricidad S.A. (en adelante el "Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Grupo Generador de Respaldo Pellines" (en adelante el "Proyecto").
2. El Oficio Ordinario Nº 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
3. Lo dispuesto en la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante "Ley Nº 19.300"; en el D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante "Ley 19.880"); y en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y mi personería que consta en la Resolución Exenta RA 119046/204/2019 del 25 de junio de 2019 del Servicio de Evaluación Ambiental, que informa el nombramiento de la Directora Regional de Los Ríos del Servicios de Evaluación Ambiental a la Comisión de Alta Dirección Pública del Servicio Civil.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha, 12 de agosto de 2019, los Sres. Raúl Gonzalez Rojas y Sebastián Sáez Rees, en representación de Sociedad Austral de Electricidad S.A., consultaron respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "Grupo Generador de Respaldo Pellines". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- 1.1 La construcción de un grupo generador modular con una potencia instalada de 1.000 KVA (Potencia nominal 800 kW), con el objetivo de entregar respaldo a la central Los Pellines.
- 1.2 Este grupo generador se alimentará de combustible diésel N°2, para lo cual se contará con un estanque de capacidad de almacenamiento de 3.200 litros, el cual es de perfil rectangular ubicado en la base del contenedor del grupo generador.
- 1.3 La central tendrá además patio de media tensión, sala de control modular, alumbrado, cierre perimetral de hormigón bulldog con concertina y otras instalaciones complementarias.
- 1.4 La Central de Respaldo Pellines se conectará a la línea de distribución ya construida y estará ubicada en el sector de Pellines, Comuna de Valdivia, Provincia de Valdivia, Región de Los Ríos. Cabe mencionar que el proyecto no considera la construcción de una línea eléctrica de transmisión, sino que sólo las obras necesarias para la conexión a la línea de distribución.
- 1.5 La central se ubicará en un predio de 10,63 ha, llamado Lote B-2, de las cuales; solo 2,1 ha corresponderán al terreno en que se instalará el grupo generador de respaldo al interior de un container, el que ocupará una superficie de 577 m² (0,0577 ha). Las coordenadas geográficas son las que a continuación se presentan:

Tabla 1 Coordenada UTM Localización del Proyecto (DATUM WGS84)

Coordenada UTM Localización del Proyecto (DATUM WGS84 HUSO 18)		
PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)
V1	640.724	5.597.939
V2	640.943	5.597.931
V3	640.927	5.597.841
V4	640.725	5.597.843

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “[/]os proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de “(...) proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Grupo Generador de Respaldo Pellines” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:
 - 3.2. Literal c) relativo a “Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW”.
 - 3.3. Literal ñ) relativo a la “[p]roducción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas”. En específico, el subliteral ñ.3) relativo a “[p]roducción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una

cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos (80.000 kg).

Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 2, División 2.1, 3 y 4 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace”.

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el proyecto “Grupo Generador de Respaldo Pellines” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en razón de las siguientes consideraciones:

- 4.1. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal c) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El Proyecto consistirá en un grupo generador de respaldo eléctrico de Isla del Rey, la cual contempla una potencia instalada de 1.000 KVA, con una potencia nominal de 800 kW, lo cual es inferior a la magnitud señalada en el literal de análisis (3 MW) y por lo que no es aplicable.

- 4.2. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal ñ.3) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El Proyecto durante su operación utilizará combustible diesel para el funcionamiento de la central de respaldo, para lo cual se contará con un estanque, con una capacidad de almacenamiento total de 3.200 litros de combustible diésel N° 2, lo que equivale a 2.662 kg aproximadamente de sustancias inflamables (considerando la densidad del combustible Diesel N°2 de 0,832 kg/litro), lo cual es inferior a la capacidad de almacenamiento establecida en el literal de análisis y, por lo tanto, no es aplicable.

5. Que, en virtud lo anterior,

RESUELVO:

1. **Que, el proyecto “Grupo Generador de Respaldo Pellines”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el Considerando N° 4 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados los Sres. Raúl Gonzalez Rojas y Sebastián Sáez Rees, en representación de Sociedad Austral de Electricidad S.A., consultaron respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado, , cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA

en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



Karina Bastidas Torlaschi
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Ríos

ACHD/RRM/rrm

Distribución:

- Sres. Raúl Gonzalez Rojas y Sebastián Sáez Rees, en representación de Sociedad Austral de Electricidad S.A.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del proyecto "Grupo Generador de Respaldo Pellines" (58-p-19).
- Servicio de Evaluación Ambiental, Región de los Ríos.
- Ilustre Municipalidad de Valdivia